

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, en el Estado de Tlaxcala**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0351-2021

351-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	146,298.0
Muestra Auditada	145,173.8
Representatividad de la Muestra	99.2%

Se revisó una muestra de 145,173.8 miles de pesos de los 146,298.0 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2020 en el proyecto “Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, en el Estado de Tlaxcala”, lo que representó el 99.2 % del monto erogado en el 2020, como se detalla en la tabla siguiente:

<b>CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS</b>					
<b>(Miles de pesos y porcentajes)</b>					
Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
2019-29-CE-A-044-W-00-2019	204	204	142,041.3*	142,041.3	100.0
2019-29-CE-A-061-Y-00-2019	18	18	3,132.5*	3,132.5	100.0
Gastos de operación	0	0	1,113.1	0.0	0.0
Diferencia	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>11.1**</u>	<u>0.0</u>	0.0
<b>Totales</b>	<b>222</b>	<b>222</b>	<b>146,298.0</b>	<b>145,173.8</b>	<b>99.2</b>

FUENTE: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tlaxcala, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Incluye ajuste de costos.

\*\* La diferencia que existe por un importe de 11.1 miles de pesos no se considera para revisión, debido a que dicho monto no es relevante.

El proyecto Paso Inferior Vehicular Ocotoxco contó con suficiencia presupuestal por un monto de 146,298.0 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Ramo 09, Ramos Administrativos, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera núm. 19092100001, y clave presupuestal núm. 3 5 1 0 3 k 3 62504 3 1 29 19092100001.

### Antecedentes

El proyecto comprende los trabajos de construcción de un Paso Inferior Vehicular en Ocotoxco, Tlaxcala, en el km 34+250 de la carretera San Martín Texmelucan-Apizaco, mediante los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, señalamiento, alumbrado, obras inducidas y complementarias. Se encuentra localizado entre las siguientes coordenadas de georreferenciación: inicial con latitud 19.379772 N y longitud -98.179147 W, y final con latitud de 19.392479 N y longitud -98.176555 W.

Asimismo, consistió en la modernización de la sección transversal para pasar de 4 carriles a 6 carriles inferiores de 3.5 m y dos calles laterales de 4.5 m, con una distancia libre vertical de galibo promedio de 7.0 m. El proyecto consta de aproximadamente 1,500.0 m (del km 33+820 al km 35+374), dentro de este se desarrollan 900.0 m del Paso Inferior Vehicular (del km 34+000 al km 34+900), con un muro mecánicamente estabilizado alrededor de 165.0 m y 160.0 m (entre el km 34+080 al km 34+240 y del km 34+660 al km 34+825). A finales de 2020 el proyecto presentaba un avance físico y financiero del 100.0 %.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2020, se revisó un contrato de obra pública y un contrato de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

#### CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-29-CE-A-044-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, ubicado en el km 34+250 de la Carretera: San Martín Texmelucan-Apizaco, cuyos trabajos consisten en la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, señalamientos, alumbrado, obras inducidas y obras complementarias, en el Estado de Tlaxcala.	27/08/19	Consorcio Continental de Infraestructuras, S.A. de C.V., IDEVSA Construcciones, S.A. de C.V. y CARPLA Construcciones S.A. de C.V.	194,867.2	02/09/19-22/07/20 325 d.n.
Convenio Modificatorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2020, para modificar el plazo.	11/02/20			23/07/20-24/08/20 33 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por causa de fuerza mayor, por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 28(sic) días naturales del 03/04/20 al 30/04/20.	03/04/20			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de suspensión por causa de fuerza mayor por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 28(sic) días naturales 03/04/20 al 30/04/20.	03/04/20			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos, por causa de fuerza mayor por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 30 días naturales del 01/05/20 al 30/05/20.	01/05/20			
Convenio de suspensión por causa de fuerza mayor por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 30 días naturales del 01/05/20 al 30/05/20.	01/05/20			
Convenio Modificatorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-01-2020, de ampliación del monto.	29/05/20		10,024.3	
Acta circunstanciada de reinicio de los trabajos suspendidos por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a partir del 01/06/20	01/06/20			
Convenio Modificatorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-02-2020, de ampliación del monto y plazo.	25/08/20		8,935.4	25/08/20-20/10/20 57 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2021) se constató que los trabajos están concluidos y finiquitados.				
Monto contratado			213,826.9	415 d.n
Ejercido en estimaciones 2019			76,520.0	
Ejercido en estimaciones 2020			137,306.7	
Ajuste de Costos 2020			4,734.6	
2019-29-CE-A-061-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	02/10/19	MYLSA	4,408.0	03/10/19-22/07/20 294 d.n.
Seguimiento y control de la Construcción del Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, ubicado en el km 34+250 de la Carretera: San Martín Texmelucan-Apizaco, cuyos trabajos consisten en la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, señalamientos, alumbrado, obras inducidas y obras complementarias, en el Estado de Tlaxcala.		Construcciones y Estudios, S.A. de C.V.		
Convenio Modificatorio núm. 2019-29-CE-A-061-Y-00-2020; de ampliación del plazo	11/02/20			23/07/20-24/08/20 33 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos, por causa de fuerza mayor por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 28(sic) días naturales 02/04/20-30/04/20.	03/04/20			
Convenio de suspensión por causa de fuerza mayor por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por 27 días naturales 03/04/20 al 30/04/20	03/04/20			



indicado por la contratista (Banco San Martín) en su propuesta económica, toda vez, que se constató que dentro de la misma no se acreditó que se haya obtenido con oportunidad el permiso para dicho banco ante las autoridades correspondientes, tal como se señaló en el apartado de Requisitos Adicionales del inciso c, de las bases del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, para la evaluación del mecanismo de puntos.

Asimismo, se identificó que durante el proceso de la obra como consta en la nota de bitácora núm. 15 "... se acarrea al banco de material de desperdicio Tizatlán (Hospitales)", banco de tiro distinto del indicado en la propuesta económica y del cual tampoco se acreditó la autorización correspondiente por parte de la instancia competente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, así como de los mecanismos de atención con fecha de compromiso al 15 de septiembre de 2021, mediante oficio número 5.1.203.353 del 14 de septiembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionó un CD con acuses de los oficios números 6.28.1143/2021 y 6.28.1144/2021, ambos del 9 de septiembre de 2021, mediante los cuales la Directora General del Centro SCT Tlaxcala instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, ambos del Centro de SCT, Tlaxcala para que se hagan del conocimiento de los funcionarios de las áreas adscritas a esa Subdirección de Obras y se verifique que las empresas contratistas a las que se les adjudiquen los contratos cuenten con los permisos de los bancos de tiro ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y se implementen las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, y se dé cumplimiento en lo establecido en los artículos 113, fracción III, 114, último párrafo, y 115, fracción IV, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, toda vez, que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con los oficios números 6.28.1143/2021 y 6.28.1144/2021, ambos del 9 de septiembre de 2021, la Directora General del centro SCT Tlaxcala emitió instrucciones al Subdirector de Obras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones para que se hagan del conocimiento de los funcionarios de las áreas adscritas y se verifique que las empresas contratistas a las que se les adjudiquen los contratos cuenten con los permisos de los bancos de tiro ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, con lo que se solventa lo observado.

**2.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-29-CE-A-061-Y-00-2019, con periodos de ejecución del 2 de septiembre de 2019 al 22 de julio de 2020, y del 3 de octubre de 2019 al 23 de julio de 2020, se observó que no se formalizaron conforme a la legislación y normativa aplicables, las notas de bitácoras de inicio de ambos contratos, en razón de que

éstas se formalizaron hasta 65 y 33 días naturales posteriores al inicio de los trabajos, tal como consta en las notas de bitácora núm. 1 "Inicio de los trabajos" de fechas 5 de noviembre de 2019, de ambos contratos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, así como de los mecanismos de atención con fecha de compromiso al 15 de septiembre de 2021, mediante el oficio número 5.1.203.353 del 14 de septiembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionó un CD con los acuses de los oficios núms. 6.28.1141/2021 y 6.28.1142/2021, ambos del 9 de septiembre de 2021, mediante los cuales la Directora General del Centro SCT Tlaxcala instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales, para que se hagan del conocimiento de los funcionarios adscritos en cada una de sus áreas, y realicen las aperturas de las bitácoras de obra en cada uno de los contratos que les sean asignados en términos de los artículos 113, fracción III, 114, último párrafo, 115, fracción IV, y 123, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, mediante el oficio número 6.28.408.63/2021 del 9 de septiembre de 2021, el Residente General del Centro SCT Tlaxcala instruyó al Residente de Obra con el mismo fin.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, toda vez, que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con los oficios números 6.28.1141/2021, 6.28.1142/2021 y 6.28.408.63/2021, todos del 9 de septiembre de 2021, la Directora General del Centro SCT Tlaxcala emitió instrucciones al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales, y éste a su vez al Residente de Obra, todos del Centro SCT Tlaxcala, para que los funcionarios adscritos en cada una de sus áreas realicen la apertura de la bitácora de los contratos que les sean asignados en términos de los artículos 113, fracción III, 114, último párrafo, 115, fracción IV, y 123, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con lo que se solventa lo observado.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, así como del convenio modificatorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-02-2020, se determinaron diferencias por 6,118.0 miles de pesos, en el concepto núm. 12 "Acarreos para los kilómetros subsecuentes", los cuales están integrados de la forma siguiente: 433.1 miles de pesos de la estimación núm. 2 convenio 1, con periodo de julio de 2020 y de la estimación núm. 3 convenio 1, con periodo de agosto de 2020, por un volumen de 40,934.90 m<sup>3</sup>; y 5,684.9 miles de pesos de la estimación núm. 2 convenio 2, con periodo de septiembre de 2020, estimaciones núms. 3 y 3A convenio 2, ambas con periodo de octubre de 2020, que corresponden a un volumen de 537,326.98 m<sup>3</sup>, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, toda vez, que la entidad fiscalizada autorizó el cambio del banco de tiro de 4 a 7 kilómetros, mediante el dictamen técnico para modificar la distancia de acarreo de material producto de desperdicio (cambio de banco derivado de contingencia) y el convenio modificatorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-02-2020 de fechas 20 y 25 de agosto de 2020.

Con lo anterior, contraviene la especificación particular núm. E.P.8 del contrato que a la letra dice *"Al formular la proposición deberá tomarse en cuenta que los bancos de depósito para los materiales de desperdicio, correrán por cuenta del contratista, incluyendo acarreo del material hasta el banco de desperdicio, por lo tanto éste deberá hacer todos los arreglos requeridos para su adquisición y cubrir las regalías, cargos, indemnizaciones y demás gravámenes necesarios para su utilización; ninguna de las diferencias que pudieran resultar entre el costo real que signifique al contratista la utilización de los bancos de depósito y el considerado análisis, justificará reclamación alguna en relación a los precios contenidos en la proposición"*; asimismo, no se acreditaron con la documentación de soporte (tickets o remisiones del banco de tiro) los volúmenes respectivos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XVI, y 115, fracción I, VI, X y XIX, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y la especificación particular núm. E.P.8 Bancos de depósito para los materiales de desperdicio.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.353 del 14 de septiembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes adjuntó diversa documentación e indicó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LOPSRM, en su momento la contratista informó a la residencia de obra que el banco denominado San Miguel se utilizaría como banco de desperdicio producto de despalmes y cortes a una distancia de acarreo de 3.80 km al centro de gravedad del tramo a construir, sin embargo, cuando los camiones del sindicato llegaron al banco de desperdicio, el propietario, con apoyo de los vecinos de la comunidad de Santa María Atlihuahuetzia, municipio de Yauhquemehcan, estado de Tlaxcala, no les permitió el acceso para depositar el material a raíz de un impacto ambiental negativo en la zona.

Derivado de que dicha situación no es imputable a ninguna de las partes contratantes, era necesario autorizar el cambio de banco de tiro al banco Zapotilla (Tizatlán-Hospitales) ubicado en el km 31+460 de la Carretera: San Martín Texmelucan-Apizaco, con 3,800 metros de desviación derecha, a una distancia de 7 km (1er km y 6 km subsecuentes). Con independencia de lo señalado, en la especificación particular normativa N-LEG.3/18, incisos d.4.18 y d.4.19, se establece la posibilidad de cambiar los bancos de desperdicio aplicando los precios unitarios pactados a la distancia real del nuevo banco de material. Inconforme con esta situación, la contratista presentó escrito sin número de fecha de 1 de julio de 2020, a través del cual solicitaba la conciliación y reconsideración del pago por diferencia en la distancia de acarreo, entre kilómetros subsecuentes indicados en la convocatoria y las bases de licitación y los efectivamente realizados.

Asimismo, indicó que *"...si hubiese tirado material en otro banco más cercano que tuviese el uso de suelo y permiso para ser banco de desperdicios, se hubiera hecho acreedor a sanciones administrativas, civiles y penales..."*. *"Por lo anteriormente expuesto y por no ser responsabilidad atribuible a ninguna de las partes, la entidad fiscalizada conforme a la*

*normatividad aplicable en la materia autorizó el cambio de banco de desperdicio de una distancia de acarreo de 3.6 km a 7.0 km al centro de gravedad de los trabajos, como se expuso en el Dictamen y Convenio Modificatorio y sus anexos, el cual fue entregado al órgano fiscalizador debidamente certificado el 16 de julio de 2021".*

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez, que con lo antes descrito no se desvirtúa lo observado, ya que la entidad fiscalizada autorizó el cambio del banco de desperdicio de una distancia de acarreo de 3.6 km a 7 km al centro de gravedad de los trabajos, como se expuso en el Dictamen Convenio Modificatorio y sus Anexos lo cual contraviene la especificación particular núm. E.P.8 del contrato que a la letra dice "... que los bancos de depósito para los materiales de desperdicio, correrán por cuenta del contratista, incluyendo acarreos del material hasta el banco de desperdicio, por lo tanto éste deberá hacer todos los arreglos requeridos para su adquisición y cubrir las regalías, cargos, indemnizaciones y demás gravámenes necesarios para su utilización; ninguna de las diferencias que pudieran resultar entre el costo real que signifique al contratista la utilización de los bancos de depósito y el considerado análisis, justificará reclamación alguna en relación a los precios contenidos en la proposición..." y toda vez, que no se acreditó el volumen total del material de desperdicio con la documentación de soporte (tickets o remisiones del banco de tiro); asimismo, de la solicitud de documentación realizada a la Dirección y Ecología de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y en específico del oficio núm. MTLX/DEMA/134/2019 del 6 de julio de 2019, se informó a la ASF que después de una búsqueda minuciosa en los archivos no se localizó dicho oficio, el cual soporta el Dictamen del Convenio Modificatorio con el que se autorizó el depósito de material pétreo en el predio denominado Zapotitla.

#### 2020-0-09100-22-0351-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal I por un monto de 6,118,010.69 pesos (seis millones ciento dieciocho mil diez pesos 69/100 M.N.), por el incumplimiento de la especificación particular núm. E.P.8 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, que tuvo por objeto la "Construcción del Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, ubicado en el km 34+250 de la Carretera: San Martín Texmelucan-Apizaco, cuyos trabajos consisten en la construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimentos, Señalamiento, Alumbrado, Obras Inducidas y Obras Complementarias, en el Estado de Tlaxcala", que a letra dice "Al formular la proposición deberá tomarse en cuenta que los bancos de depósito para los materiales de desperdicio, correrán por cuenta del contratista, incluyendo acarreos del material hasta el banco de desperdicio, por lo tanto éste deberá hacer todos los arreglos requeridos para su adquisición y cubrir las regalías, cargos, indemnizaciones y demás gravámenes necesarios para su utilización; ninguna de las diferencias que pudieran resultar entre el costo real que signifique al contratista la utilización de los bancos de depósito y el considerado análisis, justificará reclamación alguna en relación a los precios contenidos en la proposición"; asimismo, no se acreditaron con la documentación de soporte (tickets o remisiones del banco de tiro) los volúmenes respectivos, del concepto núm. 12 "Acarreos para los kilómetros subsecuentes", los cuales están integrados de la forma siguiente: 433,091.24 pesos de la



estimación núm. 2 convenio 1, con periodo de julio de 2020 y estimación núm. 3 del convenio 1, con periodo de agosto de 2020, por un volumen de 40,934.90 m<sup>3</sup>; y 5,684,919.45 pesos de la estimación núm. 2 convenio 2, con periodo de septiembre de 2020, estimaciones núms. 3 y 3A del convenio 2, ambas con periodo de octubre de 2020, que corresponden a un volumen de 537,326.98 m<sup>3</sup>, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, toda vez, que la entidad fiscalizada autorizó el cambio del banco de tiro de 4 a 7 kilómetros, mediante el dictamen técnico para modificar la distancia de acarreo de material producto de desperdicio (cambio de banco derivado de contingencia) y el convenio modificadorio núm. 2019-29-CE-A-044-W-02-2020 de fechas 20 y 25 de agosto de 2020, respectivamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XVI, y 115, fracciones I, VI, X y XIX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la especificación particular núm. E.P. 8 Bancos de depósito para los materiales de desperdicio del contrato núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de obra.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, se determinaron diferencias en los análisis e integración de los precios unitarios extraordinarios y su ajuste de costos por 314.4 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 71.3 miles de pesos para el concepto con clave núm. EXT008 "Dala de remate de concreto...", 135.0 miles de pesos para el concepto con clave núm. EXT011, "Demolición y retiro de carpeta asfáltica...", ya que en la integración del análisis de los conceptos no previstos en el catálogo original no se consideraron los costos y cantidades de los materiales y básicos de concurso, como se muestra en la tabla siguiente:

## ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL

(Miles de pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad	Por la entidad		Por la ASF		Diferencia
				P.U. (pesos)	Total	P.U. (pesos)	Total	
EXT008	Dala de remate de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> , sobro muro de escamas, incluye: acero, cimbra, concreto, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. según proyecto.	m	686.04	3,999.52	2,743.8	3,895.63	2,672.6	71.3
EXT011	Demolición y retiro de carpeta asfáltica de un espesor de 40 cm variable, para corte en la caja, con martillo rompedor y equipo cargador, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m <sup>3</sup>	4,251.00	271.50	1,154.1	239.74	1,019.1	135.0
				3,897.9		3,691.7		206.3

FUENTE: Análisis de precios unitarios de extraordinarios, listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta.

Adicionalmente, se determinaron diferencias por 108.1 miles de pesos que corresponden al ajuste de costos mal aplicados en el mes de junio de 2020, debido a que no se deflactaron los precios de los insumos de los conceptos con claves núms. EXT008 "Dala de remate de concreto..." y EXT011, "Demolición y retiro de carpeta asfáltica...", integrados de la siguiente manera: 78.3 miles de pesos y 29.8 miles de pesos, respectivamente, debido a que se pagaron conceptos no previstos en el catálogo original ajustados de 4,393.07 pesos y 306.24 pesos, que, al multiplicarlos por los volúmenes de 686.04 m y 832.90 m<sup>3</sup>, dan 3,013.8 miles de pesos y 255.1 miles de pesos.

Derivado del análisis realizado por la ASF se obtuvieron conceptos no previstos en el catálogo original por 4,278.96 pesos y 270.95 pesos, que, multiplicados por dichos volúmenes, dan 2,935.5 miles de pesos y 225.3 miles de pesos, por lo que al realizar la diferencia se obtienen los importes mencionados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracciones II, y 174; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, mediante el oficio número 5.1.203.353 del 14 de septiembre de 2021, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes adjuntó

diversa documentación relativa a los análisis de precios unitarios extraordinarios, con sus básicos, así como el listado de insumos que intervinieron en la integración de la propuesta, análisis, cálculo de integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción de los conceptos núms. EXT008 "Dala de remate de concreto..." y EXT011, "Demolición y retiro de carpeta asfáltica...", y manifestó que los precios unitarios extraordinarios fueron calculados con fundamento en el artículo 107, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que con lo antes descrito no se desvirtúa lo observado, ya que en la integración de dichos precios unitarios fuera del catálogo original no se consideraron los costos y cantidades de los materiales y básicos de concurso, y no se aclaró la diferencia de 108.1 miles de pesos correspondientes al ajuste de costos de estos conceptos, por lo que persiste el monto observado.

#### 2020-0-09100-22-0351-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 314,411.28 pesos (trescientos catorce mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.), por diferencias en los análisis e integración de los precios unitarios extraordinarios y su ajuste de costos en el contrato núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, que tuvo por objeto la "Construcción del Paso Inferior Vehicular Ocotoxco, ubicado en el km 34+250 de la Carretera: San Martín Texmelucan-Apizaco, cuyos trabajos consisten en la construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimentos, Señalamiento, Alumbrado, Obras Inducidas y Obras Complementarias, en el Estado de Tlaxcala", integrados de la siguiente manera: 71,272.70 pesos en el concepto con clave núm. EXT008 "Dala de remate de concreto..." y 135,011.76 pesos en el concepto con clave núm. EXT011, "Demolición y retiro de carpeta asfáltica...", ya que en la integración del análisis de los precios unitarios de ambos conceptos no se consideraron los costos y cantidades de los materiales y básicos de concurso, y una vez ajustadas las matrices por la contratista se pagaron conceptos no previstos en el catálogo original de 3,999.52 pesos y 271.50 pesos, respectivamente, que, multiplicados por los volúmenes de 686.04 m y 4,251.0 m<sup>3</sup>, dan 2,743,830.70 pesos y 1,154,146.50 pesos.

Derivado del cálculo realizado por la ASF se obtuvieron conceptos no previstos en el catálogo original de 3,895.63 pesos y 239.74 pesos que, multiplicados por dichos volúmenes, dan 2,672,558.00 pesos y 1,019,134.74 pesos, que, al restarlos a los importes pagados por la entidad, dan los importes observados por 206,284.46 pesos; más 108,126.82 pesos que corresponden al ajuste de costos mal aplicado en el mes de junio de 2020, en razón de que no se deflactaron los precios de los insumos de los conceptos con claves núms. EXT008 "Dala de remate de concreto..." y EXT011, "Demolición y retiro de carpeta asfáltica...", integrados de la siguiente manera: 78,284.02 pesos y 29,842.80 pesos, respectivamente, debido a que se pagaron conceptos no previstos en el catálogo original ajustado de 4,393.07 pesos y 306.28 pesos, que, al multiplicarlos por los volúmenes de 686.04 m y 832.90 m<sup>3</sup>, dan 3,013,821.74 pesos y 255,100.61 pesos, y del análisis realizado por la ASF se obtuvieron conceptos no previstos en el catálogo original por 4,278.96 pesos y 270.45 pesos, que, multiplicados por

dichos volúmenes, resultan los importes de 2,935,537.72 pesos y 225,257.81 pesos, por lo que al realizar la diferencias resultan los importes antes mencionados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo segundo, fracción II, y 174; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de obra.

5. Con la revisión del proyecto con clave de cartera núm. 19092100001 “Paso Inferior Vehicular Ocotoxco” se verificó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se constató que se planeó, programó y presupuestó conforme a la legislación y normativa aplicables, y no se determinaron diferencias entre los registros contables, presupuestales y la documentación comprobatoria verificada contra las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2020.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 6,432,421.97 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias por 6,118.0 miles de pesos en el contrato núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, por el incumplimiento de la especificación particular núm. E.P. 8 Bancos de depósito para los materiales de desperdicio y no se acreditó el volumen total del material de desperdicio con la documentación de soporte (tikets o remisiones del banco de tiro).
- Diferencias por 314.4 miles de pesos en el contrato núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019, por la incorrecta integración de dos conceptos no previstos en el catálogo original; asimismo, por el ajuste de costos mal aplicado, ya que no se deflactaron los insumos de dichos precios.

Asimismo, como resultado de la intervención de auditoría y de los resultados uno y dos, la entidad fiscalizada implementó las acciones o mecanismos necesarios siguientes:

- Fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en el procedimiento de adjudicación de los contratos de obra a su cargo, se verifique que las empresas contratistas a las que se les adjudique el contrato cuenten con los permisos de los bancos ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
- Fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en la ejecución de los contratos de obra pública y de servicios a su cargo, se formalice la bitácora de obra al inicio de los trabajos, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tlaxcala de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 55 y 59, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, párrafo segundo, fracción II, 113, fracciones I, VI, V, y XVI, 115, fracciones I, VI, X, XIX, 123, fracción III y 174.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: La especificación particular núm. E.P. 8 Bancos de depósito para los materiales de desperdicio del contrato núm. 2019-29-CE-A-044-W-00-2019.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.